

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Abril de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigen los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.000 rs. ánuos, que como comparticipe de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, art. 3.º; capitulo 51 de la seccion cuarta, percibe Doña Manuela Eleoro de Iribe.

En su consecuencia:

Visto el testimonio literal de la escritura otorgada en Bilbao á 3 de Agosto de 1851, de la que resulta que el Sindico de la Junta de Comercio de la misma villa, autorizado por la corporacion, renovó, con el apoderado del presbitero D. José Aguirre, por 6 años la imposicion de 50.000 rs. que este tenia por escritura de 8 de Agosto de 1827, aumentando el interés anual del 5 y tres cuartos por 100 al 4 que se estipuló en la última, obligando á la devolucion del capital y pago de réditos el derecho de averia y demás rentas de la corporacion, cuyo testimonio estuvo conforme con el original á que se refiere en el cotejo verificado con citacion del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida en 25 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que expresa que en los libros y documentos del Archivo y Contaduria no aparece que el capital de los 50.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno, ni tampoco lo ha sido por el Estado, según las relaciones de pagos he-

chos por la Direccion de la Deuda pública que se han tenido presentes.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 8 de Agosto de 1851 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado está existente por no haberse reintegrado el préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital prestado.

Considerando que el derecho de este acreedor se funda en un titulo oneroso, y que no sólo está justificada la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se de clara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1860. — Salaverría. — Sr. Director general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 300,000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda,

hasta un máximum de 60.000 en los años de 1861, 1862 y 1865.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior to comson. Dos octavas partes, cuando ménos, de la cantidad contenida en cada barrica con el peso mínimo de 16 quintales castellanos cada una, en que el tabaco ha de venir precisamente envasado, ha de ser aplicable á capas y las seis octavas partes restantes, cuando más á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 300,000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861..	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Septiembre id....	10.000
1.º de Enero de 1862..	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id... ..	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Septiembre id....	10.000
1.º de Enero de 1863..	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Septiembre id....	10.000
TOTAL.....	500.000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Ademas del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximum de 20.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y ademas del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 10.000 quintales de la misma clase de tabaco, en cada una de las fábricas de la Coruña, Cadiz y Alicante. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Julio de 1863, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.º ó por los pedidos eventuales segun la 3.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con

asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciera en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., ya en los puntos de embarque del extranjero, ó ya en las fábricas del reino. Los reconocimientos que se efectúen en los puntos de embarque no prejuzgan la recepcion de los tabacos, si por virtud de los que se hagan en las fábricas procediese aquella.

Si á consecuencia de los reconocimientos que acordare el Gobierno de S. M. en las fábricas resultare que tabacos recibidos por los Administradores de las mismas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazandolos con otros que las reúnan.

10. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas recibían las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fabrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho

de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 10, y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de espresion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1864 los 15.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 15.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 50.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el dia primero de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales

que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sea de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aniquilen las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Sino quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para ave-

riguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Sino lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, sino resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberselo satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servi-

cio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatros copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán; y un número de bolas igual al de las barricas numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capay tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se estenderá en papel del selo 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á

pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tengan que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrato, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.º y la 26.

28. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista segun las condiciones 2.º y 3.º, se reesportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas, Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules de los

Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion.

32. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecinado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 en Madrid ó 5,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

34. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual

se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

35. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

36. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

37. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860. =
José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860. =
Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 32.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 100,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que expresan dichas condiciones; y además los que se le pidan hasta el *máximo* de 20,000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y....., céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RESÚMEN numérico de las aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- didos.	Ladrones aprehen- didos.	Reos pró- fugos aprehen- didos.	Deserto- res del Ejército.	Detenidos por faltas leves, y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contra- bandos aprehen- didos.	Armas recogi- das.	Total de presos y deteni- dos.
6	5	2	2	9	»	»	24

Valladolid 5 de Abril de 1860.—Caster Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el día 15 del corriente mes y hora de las doce, se contratará en subasta el acopio de 240 fanegas de cebada que se entregarán por el contratista en el almacén del Parque de Policía.

Las proposiciones se harán sobre muestras que presentarán los licitadores.

Tan luego como se reciba el grano se hará el pago de su importe. Valladolid 7 de Abril de 1860.—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simon Guarreño, Secretario.

Secretaría del Instituto provincial de 2.ª clase de Valladolid.

Curso de 1859 á 1860.

Debiendo satisfacer el segundo plazo de su matrícula todos los alumnos matriculados en este Instituto, en estudio académico, se presentarán en esta Secretaría á verificarlo, desde el día de la fecha hasta el 15 de Mayo próximo, en un pliego de papel de matrícula, que se espense en los estancos; los de segunda enseñanza, anotando en él el nombre, apellidos, y concepto del pago, y los de estudios de aplicación al Comercio, en metálico, presentando unos y otros en esta Secretaría la papeleta que obtuvieron de matrícula á fin de hacer en ella la correspondiente anotación. Valladolid 10 de Abril de 1860.—El Secretario, Lucas Estrada y Carrasco.

En la noche del 4 de este mes han desaparecido de las dehesas de Amor y Llamas, las caballerías que con sus dueños se expresan á se guida.

Una yegua, negra y cerrada, de 7 cuartas, marca J en la izquierda, y en la derecha, 5 lunares blancos en las costillas, una cicatriz en la frente, y algo calzada de un pié.

Otra yegua, roja, cerrada, le falta medio diente de los superiores, estrella en la frente, de 6 cuartas, lu-

nares blancos en los costillares, y una cicatriz curada en la natura.

Una potra, negra, de 5 años; cerca de 7 cuartas, calzada de los piés, y el posadero roto.

Un potro de 6 cuartas, rojo, de 5 años.

La primera y tercera de la propiedad de Juan Bajo, vecino de La Tudela; la segunda y cuarta de Vicente Gregorio y de D. Fernando Gutierrez, vecinos de Barcial del Barco.

La persona á cuyo poder puedan llegar, se servirá presentarlas ó avisar á los dueños quienes satisfarán gastos.

ESCRIBANIA EN VENTA.

A voluntad de su Dueño se vende una Escribanía del Número y Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de propiedad particular la cual está en ejercicio, cuya venta tendrá lugar en pública licitación el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce ante el Escribano del mismo D. Santos Fernandez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Casa y bodega en venta en la villa de La Seca.

En la cantidad de 10,000 rs. se ha retasado una casa con bodega sita en el casco de la villa de La Seca, y su calle titulada de Cuena, correspondiente á los menores Doña Juana y D. Evaristo de Cuena, residentes en esta ciudad, cuya finca se vende con autorización judicial, y su remate está señalado para el día 15 de Abril actual, en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de su mañana á testimonio del Escribano Don Francisco Rodriguez; quien quisiere interesarse en el remate puede acudir ante dicho Escribano, en la inteligencia que no se admite postura menor de la tasación.

En el ferro-carril del Norte, entre Pampliega y Villodrigo, se admiten todos los jornaleros que se presenten en dicho Villodrigo, á los Sres. Don Juan Martin y hermanos, vecinos de Valladolid; como tambien las yuntas sean de bueyes ó de mulas.

Anuncio de venta estrajudicial de bienes adjudicados á los Curiales que han intervenido en las causas que á continuación se espresan.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Año en que se siguió la causa.	Escribano originario.	DELITO.	Deudores y vecindades.	Bienes embargados
1856	Cospedal.	Infanticidio.	Maria Gonzalez, de Puente Duero.	El Escribano dará razon.
1840	Solis.	Robo.	Juan del Valle, de Tudela.	Una casa y un majuelo
1856	Melón.	Lesiones.	Isidro Carretero y otro, de Tudela.	parte de casa

Juzgado de Olmedo.

1852	Cantalapiedra.	Heridas.	Mariano Lorenzo, de Pozaldez.	Un majuelo.
1855	Iscar.	Hurto.	Fancisco Diez, de Matapozuelos.	Una casa.
1842	Torés.	Robos.	Ilario Cantalapiedra y otros, de Pozaldez.	Varios bienes.
1848	Carreño.	Heridas.	Agapito Garcia y otros, de Matapozuelos.	Una casa.
1851	Idem.	Hurto.	Abdon Villarroel y otros, de Alcazarén.	Dos casas.
1851	Idem.	Lesiones.	Pedro Llava y otros, de Boecillo.	Media casa.
1851	Torés.	Hurto.	Manuel Martin y otros, de Puras.	Mitad de casa.
1851	Idem.	Idem.	Francisco Velasco, de Matapozuelos.	El Escribano dará razon.
1852	Carreño.	Daños.	Agustin Barcenilla, de Rodilana.	Idem.
1852	Idem.	Corta.	Miguel Hernaiz, de San Pablo.	Una casa.
1852	Idem.	Injurias.	Cándida Gonzalez y otra, de la Zarza.	El Escribano dará razon.
1854	Idem.	Lesiones.	Esteban Marchena, de Boecillo.	5.ª parte de casa.
1855	Sanz V.	Corta.	Santiago Casado, de San Salvador.	Parte de casa y huerto.
1855	Idem.	Robo.	Cándido Frutos, de San Miguel del Arroyo.	4.ª parte de casa.
1856	Idem.	Hurto.	Galo Arranz de Villaverde.	Una casa.
1856	Carreño.	Desacato.	Esteban de Gonzalo, de Campaspero.	El Escribano dará razon.
1856	Idem.	Hurto.	Abdon Villarroel y otros, de Alcazarén.	Dos casas.
1854	Idem.	Idem.	Isac Hernandez, de Matapozuelos.	Media casa.
1848	Carreño.	Heridas.	Macario Hernandez.	Una casa.

(Se continuará)

RELOJ EN VENTA.

En Olmedo se halla de venta á precio convencional la máquina de un reloj de campana grande ó sea para Torre, que aunque usada se halla en buen estado y completas todas sus piezas.

Con el Presidente del Ayuntamiento de dicha villa puede tratarse de ajuste.

En la cantidad de 24,550 rs. se ha tasado una casa sita en el casco de

esta ciudad, calle de Francos núm. 59 propia de D. Ignacio Grijalvo, que se vende judicial mente para hacer pago á D. Luis Jouron de la cantidad de 525 rs. á que fué condenado en juicio verbal celebrado ante el Señor D. Ricardo Martinez Sovejano, Juez de Paz de esta capital. Su remate está señalado para el día 17 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Escribanía del autorizante y ante el portero Comisionado que suscribe.—Pedro Montellano.—P. S. M. Francisco de Cospedal y Muñoz.

VALLADOLID:
IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,